

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección Gerencia, sobre delegación de competencias en materia de selección de personal estatutario temporal de la bolsa de trabajo de Odontostomatólogos y Facultativos Especialistas de Área.*

En base a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la base 7.2 de la Resolución de 19 de julio de 2004, por la que se convoca la constitución de

bolsa de trabajo para provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal de Odontostomatólogos y Facultativos Especialistas de Área en las instituciones sanitarias del referido organismo,

#### RESUELVO

Artículo único.- Delegar en el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, la competencia que en materia de selección de personal estatutario temporal me atribuye la base 7.2 de la Resolución de 19 de julio de 2004, sobre constitución de bolsa de trabajo para Odontostomatólogos y Facultativos Especialistas de Área.

Mérida, 13 de diciembre de 2004.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de una central de producción de energía a partir de biomasa, en el término municipal de Casatejada.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo

a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones. En la Comunidad Autónoma de Extremadura el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección de los ecosistemas establece la necesidad de someter a estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el R.D. 1131/1988 aquellas actividades incluidas en su Anexo I.

El Complejo Agroenergético de Campo Arañuelo, en el Término Municipal de Casatejada pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 55 de fecha 13 de mayo de 2003. En dicho período de información pública la

asociación ecologista ADENEX formula una serie de alegaciones. En el Anexo I de la presente Declaración se incluyen las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Complejo Agroenergético de Campo Arañuelo, en el Término Municipal de Casatejada (IA 03/1276).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversible y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración), y las que se relacionan a continuación que tendrán prevalencia:

##### • Ubicación de las instalaciones:

El proyecto se ubicará en las parcelas 22 (ocupando 6.22 has) y 5b (5.57 has) del polígono 7 y en las parcelas 5082 (8.54 has) y 5083 (2.84 has) del polígono 501 en el paraje "El Boyeril" del término municipal de Casatejada.

##### • Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Para la ubicación de las instalaciones se estudiarán alternativas que permitan proceder de modo tal que la corta de arbolado y el desbroce sean mínimos. En cualquier caso, la autorización para la corta deberá solicitarse ante el órgano competente (Servicio Forestal, Caza y Pesca).

3. Integrar las edificaciones en el entorno rural. Para ello se utilizarán los siguientes materiales: chapa con acabado rojo o verde

para la cubierta, y lucido y pintado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o enlacado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

4. En todo el perímetro de las instalaciones se realizarán plantaciones de arbolado de rápido crecimiento: chopos y pinos (*Pinus pinaster* var. Bajo Tiétar) para minimizar el impacto paisajístico.

##### • Medidas en la fase operativa:

###### a) Materias primas:

Las fuentes energéticas a utilizar en la planta será la biomasa especificada en el Estudio de Impacto Ambiental, con excepción de la puesta en marcha de la caldera para lo que podrán utilizarse otro tipo de combustibles.

###### b) Gestión de residuos:

1. Todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad, se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. El promotor deberá contratar la retirada de los residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.), con uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el promotor del proyecto deberá darse de alta en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, a través del Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades (Tfno. 924-002113).

###### c) Protección de la calidad del aire y prevención del ruido:

1. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera no podrá superar los contemplados en el Anexo IV, niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2. Para evitar la emisión de polvo se dispondrá de un ciclón o dispositivo de similar función en la zona de molido y secado para pretratamiento de la biomasa.

3. Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar impactos negativos (barreras vegetales, cortavientos, etc.), para evitar la emisión de polvo residual hacia núcleos de población.

4. Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

## d) Protección del sistema hidrológico:

1. Se deberá obtener la autorización previa pertinente emitida por el correspondiente organismo de cuenca para el abastecimiento de agua.

2. Las aguas de limpieza de las instalaciones y de los servicios se evacuarán a un sistema de depuración que estará debidamente dimensionado. Se realizarán las tareas de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Se deberá disponer de registros herméticos de acceso en cada uno de los compartimentos de los que conste el sistema, para su vigilancia y limpieza periódica.

3. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.

## • Medidas al finalizar las obras:

Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero autorizado.

## • Condiciones complementarias:

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias; se deberá solicitar la oportuna licencia municipal para las distintas actividades que se desarrollan en el Complejo Agroenergético.

2. El proyecto deberá ser compatible urbanísticamente con la normativa urbanística aplicable. Para la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, se cumplirán las siguientes medidas ambientales de carácter general:

## a) En cuanto al Plan de Restauración:

— En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno apto para al uso agrícola.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno apto para el uso agrícola, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

## b) En cuanto a la Propuesta de Reforestación:

— En la Reforestación se incluirá la plantación de árboles de crecimiento rápido como chopos y pinos para la integración paisajística de la obra, ajardinamientos interiores y pantallas cortavientos. Por otra parte, el resto de la superficie que conforme a la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura sea exigible, se reforestará con encinas.

— En la reforestación se evitarán formas y marcos regulares y se asegurará su éxito realizando las labores de mantenimiento adecuadas así como la reposición de marras que sea necesaria.

## • Programa de vigilancia ambiental:

1. Con periodicidad anual, en el primer trimestre de cada año, deberá remitirse copia compulsada de las hojas cumplimentadas del Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera junto con la autorización de actividad potencialmente contaminante a la atmósfera, de manera que pueda comprobarse la no superación de los valores límites de emisión marcados por el órgano competente. El Libro de Registro deberá estar foliado y sellado por el órgano competente, y en el mismo se deberá hacer constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por avería, así como cualquiera otras incidencias que hubiesen surgido en el funcionamiento de la instalación.

2. Con el fin de conocer y valorar el impacto ambiental de la actividad sobre los recursos forestales, con periodicidad anual, en el primer trimestre del año, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente un extracto en el que se incluyan: volúmenes, naturalezas y orígenes de las fuentes energéticas utilizadas.

El promotor de este proyecto dispone de tres años para ejecutar las obras, si no se deberá proceder a la elaboración de una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras el correspondiente periodo de información pública, la asociación ADENEX presenta una serie de alegaciones, en las que se incluyen las siguientes consideraciones:

- El uso de leña o restos de desbroce como materia prima para la obtención de energía puede producir el agotamiento de los recursos forestales en la zona a instalar, debido a los ingentes volúmenes de masa forestal que el sistema requiere.
- Es discutible el uso de tierras fértiles para producir materias primas destinadas a la obtención de energía en vez de alimentos.
- El consumo de agua (más de 4 Hm<sup>3</sup>/año) necesario para el funcionamiento del complejo agroenergético de Campo Arañuelo, procedente del subsuelo, puede tener repercusiones sobre los acuíferos y la capacidad de recarga del área afectada.
- Ponen en duda las garantías de abastecimiento, especialmente de subproductos de poda y desbroce.
- Cuestionan la puesta en cultivo de cardos (*Cynara*) de unas 1.300 has. con el consiguiente consumo de agua y ocupación de esta superficie de suelo agrícola destinado a la producción energética.
- Proponen establecer limitaciones espaciales y temporales mediante disposiciones técnico-administrativas, para definir un plazo máximo de autorización legal y determinar qué áreas serán permitidas o excluidas para el abastecimiento de biomasa natural, a fin de que se pueda llevar a cabo un seguimiento del funcionamiento y actuar en consecuencia.

Ante las alegaciones presentadas y teniendo en cuenta el contenido del proyecto y de la presente Declaración de Impacto Ambiental la Dirección General de Medio Ambiente establece las siguientes consideraciones:

- La biomasa forestal procedente del desbroce tiene categoría de residuo. Las normativas y disposiciones vigentes en materia de residuos establecen como objetivo prevenir la producción de éstos y fomentar, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y valorización, quedando como último recurso de gestión la eliminación o deposición en vertedero. La obtención de energía mediante la gasificación de biomasa forestal originada en el desbroce es un procedimiento de aprovechamiento de los recursos contenidos en estos residuos.
- Los cultivos agroenergéticos, en general, corresponden al ámbito del desarrollo sostenible. Por otra parte, la introducción de este cultivo en la zona no tiene por qué suponer una ampliación de la superficie de cultivo sino que se trata de un cultivo que podría entrar en las alternativas de la zona más teniendo en cuenta la posibilidad de cultivarse en tierras acogidas al régimen de retirada de la producción dentro de la PAC; y la relación entre la superficie necesaria y la superficie existente de regadío en la zona.
- Determinar las áreas permitidas o excluidas para el cultivo del cardo queda fuera del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Ambiente.

- En lo que respecta al consumo de agua proyectado para el funcionamiento del Complejo Agroenergético, y tras revisar los datos aportados en proyecto por la empresa promotora, se considera que el volumen de agua a utilizar queda muy por debajo de la cantidad indicada en alegación.
- En cuanto a las labores de seguimiento de la actividad de referencia se consideran suficientes las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

## ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una Central de Energía para la producción de electricidad y calor a partir de biomasa vegetal, principalmente cultivos agroenergéticos; además de instalaciones de aprovechamiento del calor excedentario, consistentes en una planta de deshidratación de forrajes, fabricación de biomasa comercial e invernaderos. El proyecto incluye:

- Central de Energía. Con: caseta de control de entrada, báscula de pesaje de camiones, oficinas y laboratorio, planta de preparación de biomasa, planta de gasificación y carbonización, talleres, chimenea, sala de motores y generadores, torre de refrigeración de motores, planta de distribución de calor, planta de deshidratación de forrajes, zona ajardinada y aparcamiento, zona de tránsito y manipulación, solado y parque de almacenamiento de biomasa.
- Invernaderos y Laboratorios. Con: control de entrada, oficinas y servicios, laboratorio de cultivos "in vitro" y biotecnología, invernadero de plantas jóvenes y semilleros, distribución de materiales de reproducción y biomasa, corredor de mantenimiento, invernaderos de producción, sala de preparación de materiales de los invernaderos y laboratorio de extracción de proteínas.
- Áreas de Cultivo y Vivero.

La Central de Energía proyectada tiene una capacidad prevista de procesamiento de biomasa de 3.3 t/h, es decir, de unas 26.400 t/año con una humedad media del 25%. Mediante 3 motores de combustión interna acoplados a sus correspondientes alternadores de 1.300 kWh de potencia, puede generar del orden de 29.717.000 kWh/año, deducidas las pérdidas y el autoconsumo; además de un calor recuperado del orden de 35.177.000 Mcal/año.

Las materias primas previstas para utilizar en el proyecto son: biomasa de cultivos energéticos, restos de cultivos agrícolas, residuos de industrias agrarias, biomasa forestales y cartones de tabaco.

La actividad se emplazará en una superficie de unas 33,20 ha, situada en la Dehesa Boyal del Ayuntamiento de Casatejada, en el lugar denominado El Boyeril. Dentro de esta parcela, se ubican

además, áreas dedicadas a viveros y cultivos de plantas productoras de biomasa, para su introducción en la zona.

En la Central de Energía se lleva a cabo la siguiente secuencia de proceso: Recepción y almacenamiento de la biomasa; preparación y pretratamiento de la materia combustible; gasificación, que a su vez comprende un proceso de gasificación en un reactor de “lecho fluido” y acondicionamiento del gas pobre obtenido; combustión del gas pobre en grupos motor/alternador, para la producción de energía y recuperación del calor excedentario (deshidratación de forrajes, secado de biomasa para producir combustibles granulados de calidad comercial y calefacción de invernaderos).

El proceso de gasificación proyectado es una combustión incompleta de la biomasa, de la que resulta un gas conocido como “gas pobre”, constituido principalmente por CO y N<sub>2</sub>. El gas obtenido servirá, tras su acondicionamiento, para alimentar a tres grupos motor/alternador, encargados de producir energía eléctrica y térmica.

El proyecto ocupa una superficie total 80.000 m<sup>2</sup> (incluido el invernadero), donde se ubicará: nave de la planta de gasificación de 1.050 m<sup>2</sup>; sala de motores y subestación de 125 m<sup>2</sup>; oficinas, talleres y servicios de 200 m<sup>2</sup>; nave de la planta de deshidratación y granulación de 720 m<sup>2</sup>; invernadero de 20.000 m<sup>2</sup>; parque de almacenamiento de biomasa de 38.000 m<sup>2</sup> y vivero de plantas leñosas de 10.000 m<sup>2</sup>. El resto de la superficie total afectada se dedicará a la actividad agrícola.

La Central de Energía presenta la siguiente maquinaria e instalaciones: instalación de recepción, preparación y espera de combustibles; reactor de gasificación de “Lecho Fluido”; e instalación de depuración, limpieza, lavado y enfriamiento de gases.

Los grupos de motor de combustión interna/alternador constan de un sistema de admisión y medición de gases, gasómetro, tres motores de combustión interna, con generador eléctrico y sistema catalítico de limpieza de gases, un equipo de recuperación de calor, un equipo de refrigeración y una chimenea de seguridad.

Además, las instalaciones incluyen sistemas informatizados de control central, sistema de arranque del gasificador, así como instalaciones auxiliares (depósito de propano), torre de enfriamiento, laboratorio, planta de tratamiento para las aguas sanitarias, instalaciones de la planta deshidratadora de forrajes y biomasa, instalaciones de la planta de granulación de forrajes y biomasa, invernadero climatizado e instalaciones complementarias: contra incendios, eléctrica, y suministro de agua.

Con objeto de salvaguardar todas las posibilidades de contaminación atmosférica y vertidos residuales líquidos, la planta dispone de un sistema de control y vigilancia automática de todas las operaciones.

Únicamente como effluente residual se consideran los vertidos de aguas fecales. Éstas se tratarán con un sistema que consta de pozo clarificador y filtro biológico; mecanismo que garantiza el cumplimiento de la normativa específica en materia de aguas.

Las emisiones gaseosas generadas en los distintos equipos de la instalación donde se producen combustiones, así como las que pudiesen originarse accidentalmente, son tratadas por sistemas específicos que garantizan su inocuidad ambiental y que cumplen las exigencias establecidas por la normativa europea vigente.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo: Introducción; descripción general del proyecto; evaluación de los efectos previsibles del proyecto; medidas previstas para reducir los efectos ambientales negativos; resumen del estudio: evaluación global; programa de vigilancia ambiental.

En la “Introducción” se abordan los antecedentes del proyecto, se pone de relieve la importancia del mismo desde el punto de vista institucional, social y medioambiental y se lleva a cabo un análisis de alternativas desde el punto de vista tecnológico, justificándose finalmente el por qué de optar por un proceso de gasificación. Además se citan las normativas y disposiciones aplicables, y se presenta una relación de documentación básica del proyecto y de las tecnologías de procesos y equipos seleccionadas para la puesta en funcionamiento del mismo.

En el siguiente apartado, “Descripción del proyecto”, se expone la capacidad de procesamiento y el rendimiento de producción energética para los que se ha dimensionado la planta, su localización y emplazamiento. Se describe pormenorizadamente el proceso industrial que pretende llevarse a cabo en el Complejo Agroenergético, en la que se detallan, para las distintas instalaciones, las infraestructuras, obras civiles y equipos necesarios.

A continuación, en la “Evaluación de los efectos previsibles del proyecto”, se identifican las acciones del proyecto que pudieran originar posibles impactos. Para ello, el apartado se estructura en los distintos factores, bióticos y abióticos, que pueden verse alterados. Se describe la situación actual de los mismos, realizándose un inventario ambiental del medio físico (calidad de los suelos, calidad del aire, ruidos y vibraciones, climatología e hidrografía), biológico (flora, fauna, agricultura y montes) y socioeconómico (población, actividad económica,...); y se analizan los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar sobre ellos, tanto en fase de construcción como de explotación, realizándose finalmente un balance a modo de conclusión.

En el apartado de “Medidas previstas para reducir los efectos ambientales negativos”, para garantizar la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto, se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se detallan para cada uno de los factores afectados.

a) Medio físico:

— Paisaje: se tiene previsto un ajardinamiento, basado en plantas autóctonas y de jardinería rústica, que facilite la integración paisajística de los edificios a construir con el entorno.

— Calidad de los suelos: en lo concerniente a movimientos de tierras, para realizar las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva del substrato edáfico, para la restitución final.

— Calidad del aire: los gases procedentes de la combustión del gas pobre son tratados con un sistema de depuración catalítica en dos etapas. Los generados en el horno que suministra calor adicional para deshidratar forrajes, atraviesan un filtro no catalítico provisto de un sistema para detectar y eliminar ciertos contaminantes en el caso de que se produjesen. Asimismo, la existencia de un equipo de lavado de gases, un filtro de mangas y varios ciclones, evita la emisión de alquitranes, aceites, cenizas y partículas al exterior. Se instalará un quemador de encendido automático, que impedirá la evacuación a la atmósfera de CO en caso de una emisión accidental. Una torre de enfriamiento evitará una contaminación térmica si, accidental o temporalmente, no se aprovechase el calor contenido en los gases de combustión.

— Se instalará un laboratorio con los elementos mínimos necesarios para abordar los análisis de seguimiento previstos, con sus contrastes oficiales oportunos con otros laboratorios.

— Calidad de las aguas: las aguas fecales, única fuente de efluentes líquidos residuales, se tratarán mediante un sistema de depuración que consta de pozo clarificador (sedimentación y posterior digestión anaerobio) y un filtro biológico, probablemente de plantas macrofitas en flotación. Las aguas resultantes se someterán a análisis periódicos para comprobar el cumplimiento de los parámetros de vertido.

— Residuos: las cenizas generadas en el reactor, así como las separadas en los ciclones, serán recogidas en contenedores y utilizadas como relleno de suelos o fertilizante orgánico.

b) Medio biológico y medio socioeconómico: No se considera necesaria la adopción de medidas particulares en estos dos casos.

Posteriormente se realiza un “Resumen del estudio: evaluación global”, donde se realiza una valoración de los impactos más significativos y las medidas correctoras más importantes, llegando a la determinación de que la construcción y explotación del proyecto se considera viable desde el punto de vista medioambiental.

Por último, se establece un “Programa de vigilancia ambiental”, para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, que consiste básicamente en realizar un control de forma continua de los parámetros de funcionamiento, sobre todo los referentes a temperaturas, presiones, caudales de gases y operación de motores. Con este fin, la planta dispone de un centro de control y vigilancia automático, que incluye el control monitorizado de los parámetros más importantes en todas las instalaciones, el registro de los mismos y un sistema de alarma de las paradas de funcionamiento y de emergencia de la Central. Así mismo se instalará un laboratorio con los elementos mínimos necesarios para abordar los análisis de seguimiento previstos, con sus contrastes oficiales oportunos con otros laboratorios.

Se establecerá un plan preventivo y de cooperación con los servicios contra incendios de la zona, comprobando periódicamente el buen funcionamiento de los elementos de extinción.

---

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de una planta embotelladora de agua mineral en la finca “Cerro Blanco”, en el término municipal de Hornachos.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL EN LA FINCA “CERRO BLANCO”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I, Grupo 2.a de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 99, de fecha 26